RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00024
Demandante: Mauricio Rodríguez Ovalle
Demandadas: Jorge Armando Aguilera Rodríguez.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, *so* pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2737cfffa00fb2d9ff5cc733b71d4d7e00c6ca12ce2d6e4f8d9b70e893dfdce**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00024
Demandante: Mauricio Rodríguez Ovalle
Demandadas: Jorge Armando Aguilera Rodríguez.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de 30 de agosto de 2022 (fl. 6, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada en auto de 21 de febrero de 2022, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria **366-19041** (fl.1, cdno.2).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e01f5eb516ed9973c17428ab0da28bfd1c48ca2b9301440e9962adb9c9dc1b**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
N° 2021-00288
Demandantes: María Isabel Sierra Sierra.
Demandados: Josephl Pablo Barrera Hernández y Seguros Generales La Equidad.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo el informe secretarial que antecede (FL 15), y comoquiera que en la documental aportada por el apoderado de la parte actora vista a folio 12, se evidencia que la convocante cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho mediante providencia del veinte (20) de abril de 2021, sin embargo, el memorial allegado no fue agregado al expediente oportunamente por la persona encargada para tal fecha.

Así las cosas, por sustracción de materia, releva a este despacho de pronunciarse de fondo en relación con el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra el auto que rechazo la demanda, en su lugar en auto de la misma data se decidirá sobre la admisibilidad de la demanda.

2.- Por último, Por Secretaría, ríndase informe de las actuaciones surtidas al interior del asunto de la referencia, indíquese también sobre la persona responsables de la radicación del memorial allegado el veintitrés de abril de 2021, mediante el cual la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dca0c9eee844dfa834452c945c406187159bfcb8efbb6c6528381bde2534187**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
N° 2021-00288
Demandantes: María Isabel Sierra Sierra.
Demandados: Josephl Pablo Barrera Hernández y Seguros Generales La Equidad.

Subsanada en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal de responsabilidad civil extracontractual incoada por **María Isabel Sierra Sierra** en contra de **Josephl Pablo Barrera Hernández y Seguros Generales La Equidad.**

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería al abogado Víctor Mauricio Caviedes Cortes, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 164 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff413d9da0d109021c82816398dc279c2d9e3d0c528fe4c6faf9b558b2e4c5d**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal de Servidumbre No 2021-00452
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. EPS.
Demandada: Grancolombia Agropecuario S.A.S.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Previo a tener por notificada a la entidad demandada conforme a la notificación personal vista a folio 28, además de tener por contestada la demanda, se requiere a la parte convocada para que en el término de diez (10) días aporte certificado de existencia y representación legal, no menor a un mes de expedición, el fin de determinar si efectivamente quien se notificó funge como representante legal de la sociedad citada.

2.- Por otro lado, y a efectos de continuar con el trámite de instancia, se **REQUIERE** al extremo actor, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-19920 en donde se verifique la inscripción de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que los oficios No. 1097 de 14 de septiembre de 2021 y 1847 de 7 de septiembre de 2022, le han sido remitidos vía correo electrónico (Fls. 10 y 24). Lo anterior *so* pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por **desistimiento tácito.**

3.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

4.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.
.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1b07c190eac121e8b79c084fbe1e0318f63bcd2c8968cbe74f36b8760cb513**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00483
Demandantes: Edinson González Suárez y Martha Jeanet Ochoa López
Demandados: Jaime Nieto Cano, Alberto Herrera y personas indeterminadas.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta para los efectos del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso que, dentro del término de traslado no se presentaron personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a quienes se les previene que de concurrir después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

2.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la **INSPECCIÓN JUDICIAL** de que trata el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, y de ser posible de evacuar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, para el día **cinco (5)** del mes de **diciembre** del año **dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las **dos y treinta de la tarde (2:30 pm),** sobre el inmueble a usucapir ubicado en la **Calle 164 A No.15-51 de Bogotá,** que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-116107**.

2.1.- Se precisa que la diligencia acá programada se adelantará de manera VIRTUAL, razón por la cual, las partes interesadas en la inspección del referido inmueble, **deberán asistir a ese lugar**, con un dispositivo electrónico con acceso a internet que les permita acceder al vínculo que con anterioridad remite el Juzgado, mediante el cual se valida la asistencia y se práctica la misma.

2.2.- Se les solicita a las partes, apoderados y asistentes, tengan en cuenta los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura para evitar el contagio del virus COVID-19, a efectos de poder adelantar la diligencia acá programada.

2.3.- Como se señaló, la diligencia y audiencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma. Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

3.1.2.- Testimoniales:

Decrétense los testimonios de los siguientes, que se absolverán en la audiencia aquí señalada de:

- Julio Torres Rodríguez
- Delfina Rozo Mendieta.
- Jesús Emilio Nepta.
- Querubín Rozo Mendieta.

Para efectos de citación, el extremo actor tenga en cuenta lo establecido en el aparte inicial del artículo 217 del Código General del Proceso.

3.1.3.- Inspección Judicial:

Téngase en cuenta que, esa prueba es la decretada en este auto.

3.2. Téngase en cuenta que el Curador *ad litem* de la parte convocada, contestó la demanda sin proponer medio exceptivo y sin solicitar pruebas (fl. 46)**.**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00483

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab87f40b0931256061218d45bef619322eec4a9ad11ac804be04badb6fe2fbcd**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00528
Demandante: Alexco Reators S.A.S.
Demandadas: Lina Carolina Caviedes Roa, Hernando Padilla Cuellar, TecnofiliaS.A.S., Jorge Luis Velasco Toledo y Mildred Teresa Roa Cortes.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, *so* pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96b38582e19d87e9b07474d86e2d54f296b0e85d14439eb1c85cfecd93cc868**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00540
Demandante: Yadira Yleana Pinto Quintero.
Demandada: Correa Villalba & Asociados Limitada y Michel Roberto Correa Pérez.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 31 de agosto de 2022 (fl. 12), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Yadira Yleana Pinto Quintero contra Correa Villalba & Asociados Limitada y Michel Roberto Correa Pérez por **desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **16 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c928b3b20d50045ae0ff5a8f04317a821b55e259045dc83b57dd49e7431894ff**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal de menor cuantía No. 2021-00711
Demandante: Fanny Suarique Morales
Demandados: José Ignacio Rincón Ortiz, Carlos Julio Rodríguez Chávez, Unión Transportadora Norte y Sur S.A.S y Compañía Mundial de Seguros S.A.

.

De cara a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- Téngase en cuenta que, la parte actora guardó silencio frente a los medios exceptivos.

2.- Se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, para el día **catorce (14)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés** (**2022)**, a la hora de las **once de la mañana (11:00 am).**

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurran personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de **MANERA VIRTUAL** por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

3.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1.- Documentales:

3.1.1.1- En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda.

. **3.1.1.2-** Se **NIEGA** la petición de requerir a la Compañía Mundial de Seguros S.A. y a Transportadora Norte y Sur S.A.S, para que alleguen el original o copia autentica, de la póliza que cubría los daños por

responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa SIS-725, por cuanto, la primera entidad aportó ese documento junto a la contestación a la demanda y conforme a la normativa vigente, no se advierte necesidad que sea autenticada.

3.1.2.- Prueba Trasladada:

Ofíciese a la Fiscalía 06 Local, ante Jueces Penales Municipales de Bogotá, D.C. para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo del comunicado respectivo, remita con destino al proceso de la referencia, copia integra del expediente radicado bajo el número 10016000023201901015.

Por Secretaría, líbrese y diligénciese el comunicado correspondiente.

3.1.3.- Declaración de parte:

Decrétese la declaración de parte de la demandante Fanny Suarique Morales, en la fecha de la audiencia aquí señalada.

3.1.4.- Interrogatorio de parte:

Decrétese en la fecha de la audiencia señalada en este proveído, los siguientes interrogatorios de parte:

- José Ignacio Rincón Ortiz en calidad de conductor del vehículo de placas SIS-725.

- Carlos Julio Rodríguez en calidad de propietario del vehículo de placas SIS-725.

- Representante legal de Transportadora Norte y Sur S.A.S afiliadora del vehículo de placas SIS-725.

- Representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A., en calidad de aseguradora del vehículo de placas SIS-725 para el 18 de febrero de 2019.

3.2. DE LA PARTE DEMANADA (Unión Transportadora Norte y Sur S.A.S., folio 08)

3.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda.

3.2.2.- Interrogatorio de parte:

- Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante Fanny Suarique Morales, en la fecha de la audiencia aquí señalada.

- Decrétese el interrogatorio de parte del demandado José Ignacio Rincón Ortiz Fanny Suarique Morales, en la fecha de la audiencia aquí señalada

3.2.2.- Inspección Judicial:

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Código General del Proceso, se **NIEGA** la inspección judicial solicitada, comoquiera que para la verificación de los hechos objeto de la prueba, están los demás medios de convicción aquí decretados.

Además, se infiere que, las condiciones del vehículo SIS-725 pudieron variar sustancialmente desde la fecha del accidente a la actualidad.

3.3. DE LA PARTE DEMANDADA (Compañía Mundial de Seguros S.A, folios 14 y 20)

3.3.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda.

3.3.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante Fanny Suarique Morales, en la fecha de la audiencia aquí señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00711

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e02f78effcb4668cd5fe128d141f84642a686bdfdf322ec602ac4f88b7d3bd**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00722
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados: Jorge Helí Cano Castañeda.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (FL. 10, cdno.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (FL. 13, cdno. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.1**.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma total de **$56.590.632,94** por los siguientes conceptos:

1.1.1.- Por el pagaré No **4755531613 -5406900440715563** en la suma de $42.817.410,16.

1.1.2.- Por el pagaré No **4755531613 -5406900440715563** en la suma de $13.773.222,77

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021b960d80bef506bb056beadbf4e5fe1f9c89f46dd89445670e7809766ad160**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00774
Demandante: Carlos Iván Dimas Hernández.
Demandados: José Euclides Castellanos.

En atención a la solicitud que antecede (F. 14, C. 2), donde la parte actora desiste de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40105460, y comoquiera que se dan los presupuestos establecidos en el numeral primero del Art. 597 de Código General de del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1.-Decretar el levantamiento de la medida cautelar que se practicó respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40105460** de propiedad del aquí ejecutado. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda.

2.- Si existe embargo de remanentes póngase el bien desembargado a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- De otro lado, se decreta el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40105403, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de propiedad del demandado José Raúl Maldonado Ramírez.

Inscrita la anterior medida se resolverá sobre el secuestro solicitado. Ofíciese de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 *ibidem* y remítase la comunicación en los términos de la Ley 2213 de 2022..

4.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 9 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eff0f7a24fae2f0adf5da5405d1a82a29b76004f5ea3afa0bcd4ac371ab602c**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2021-00889
Demandantes: Rosmira Sierra Puentes y Yeizon Gonzalo Martínez Camacho.
Demandados: Helizabet Camacho Duarte, María Teolinda Guerrero y personas indeterminados.

.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE**:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por la Secretaría Distrital de Planeación (FLS. 43 y 49), quien se pronunció en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo señalado por la Alcaldía Local de los Mártires, quien indicó que no tiene ningún pronunciamiento respecto al predio ubicado en la Carrera 20 No. 4 A 75, Interior III, apartamento 301, por cuanto "no hace parte de los bienes de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, ni tampoco la existencia de alguna actuación administrativa" (F.46).

3.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, quien señaló que "*el folio de matrícula No. 50C-1417430 corresponde al predio identificado con CHIP AAA0079SKWF ubicado en la DG 16B 104 17 IN 5 AP 102 (DIRECCION CATASTRAL), dirección que no coincide con la referenciada en el escrito, carrera 20 No. 4 A 75 (Carrera 20 No. 4-37 antigua dirección) Interior II, Apartamento 301 de la Tercera Etapa de Bogotá. Por lo tanto, le solicitamos aclarar la solicitud realizada, para así poder dar trámite a dicha comunicación."* (Fl. 48)

4.- Téngase en cuenta que la abogada Paula María Correa Fernández aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 28 de julio de 2022 (fl. 30, cdno.1), como curadora *ad litem* de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Ahora bien, ante lo manifestado por la auxiliar de la justicia en correo electrónico del pasado 21 de octubre (fl. 50, cdno.1). Por Secretaría remítasele acta de notificación, copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que emita el pronunciamiento respectivo

(20 días), comenzará a correr trascurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

5.- Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

6.- **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que en el término de diez (10) días se pronuncie sobre los solicitado mediante el oficio 1784 de 29 de agosto de 2022 (F.40), referente a la corrección de la anotación número 013 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula número **50C-1417430** de propiedad de los demandados Helizabet Camacho Duarte y María Teolinda Guerrero, comoquiera que la denominación de este estrado es **Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá,** y no el homólogo **20** Civil Municipal de Bogotá, como erróneamente se consignó.

Para el efecto, Secretaría emita y diligencie el comunicado respectivo, con copia de los oficios 450 de 14 de marzo de 2022 y 1784 de 29 de agosto de 2022.

7.- Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, se **REQUIERE** a la parte actora para que, notifique en debida forma a los demandados Helizabet Camacho Duarte y María Teolinda Guerrero, así como al acreedor hipotecario Ahorramás Corporación de Ahorro y Vivienda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2021-00889

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 165 Hoy **17 de noviembre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4b0a339c5a16cfb9cd8837d40db863d7f4b2516e8bc1daa43abc1884387b20**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01184
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandados: Luis Alfredo Reyes Peralta.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la documental allegada por el extremo ejecutado, para que en el término de cinco (5) días eleve los pronunciamientos que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099e021e2211ad4b8375ae906f0bc806e1606ca70646e0ac43cee1dd4f2619d4**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01184
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandados: Luis Alfredo Reyes Peralta.

Sería del caso entrar a estudiar la nulidad presentada por la parte pasiva, de no ser porque el presente asunto refiere a un proceso ejecutivo de menor cuantía y, comoquiera que el demandado no acreditó tener derecho de postulación, conforme lo regla el artículo 73 del C.G.P., el Despacho la RECHAZA DE PLANO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b980efd1765e22ec218e17367887bc131bd88ea70f81556b6b2145fece0c12cc**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01186
Demandante: Andrés Felipe Montoya Tiuso.
Demandado: José Antonio Páez Tovar.

En atención a la documental que antecede, de cara a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el memorial obrante a folio 7 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del demandado José Antonio Páez Tovar. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038a21234732afcff66a79c62918e8f5aeab5b6324b02388b505d29904cdd15e**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00708
Demandante: Motores y Máquinas S.A. BIC.
Demandado: Concay S.A.

AGREGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo informado por la parte actora en cuanto a los **ABONOS** efectuados por la parte pasiva el 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 142 Hoy 29 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161a7901d9b5f41252d54af984671e56567eb130068b44f3fb44090ed2f2274e**
Documento generado en 28/09/2022 03:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2021-00006
Demandante: Scotibank Colpatria S.A.
Demandados: Flor Cecilia Guzmán López.

De cara al informe secretarial que antecede, se **DISPONE**:

1.- Teniendo en cuenta el informe secretarial que obra a folio 21 de la presente encuadernación, mediante el cual se indicó que no obra constancia respecto del acta de notificación personal de la demandada, de tal suerte que no podría el Despacho tener certeza respecto a la forma en que se notificó del expediente, no obstante, se evidencia que se remitió la demanda a la parte ejecutada el 14 de junio de 2022 por parte de la Secretaría (fl. 14), fecha sobre la cual se tendrá por notificada a Flor Cecilia Guzmán López de la demanda.

2.- Entre tanto, vista la presentación del recurso de reposición en contra del mandamiento (fl. 15), el mismo fue presentado el 21 de junio de los corrientes. Ahora bien, la parte ejecutada debía presenta el recurso como máximo el día 17 de junio, fecha en que vencía el término para la interposición de la censura, por lo tanto, se colige de lo aquí expuesto que la alzada se interpuesto de manera extemporánea, motivo suficiente para que esta sede se abstenga de imprimir el trámite previsto en el Art. 318 del C.G. del P.

3.- Por otro lado, téngase por surtida la notificación de la convocada (fl. 14), quien por intermedio de apoderado judicial y dentro del término de traslado, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (fl. 16).

4.- Se le reconoce personería al abogado Henry Humberto Buitrago para que actúe como apoderado de Flor Cecilia Guzmán López, en los términos y para los efectos del escrito visible a folio 15 del legajo.

5-. Comoquiera que se encuentra trabada la *litis* en el presente asunto, de las excepciones propuestas por parte de la demandada se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Vencido el término aquí dispuesto, Secretaría proceda a ingresar las diligencias para proveer.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d276ba096cdc7219324bb4f9c395e82bcc2000cf7b352820145301722c86634**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00952
Demandante: Banco Comercial AV Villas.
Demandados: INGRITH Marlesby González Rodríguez.

En atención a la solicitud que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído de 26 de septiembre de 2022 (FL.6), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que:

- En el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandada es **Ingrith Marlesby González Rodríguez** y no como erróneamente se indicó.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3def59b6340e81432323dd85e5b25978ad2441fa21b44412d77d7e99d0af14a3**

Documento generado en 16/11/2022 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N. º 2021-01156
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jairo Alfonso Gómez Ruíz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F. 12, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **$51.154.253,76**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1) .

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 165 Hoy **17 de noviembre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167cc5447ed47fa34dba8afd32204f6127b5c34f013aa7dbcaea7726236992b7**
Documento generado en 16/11/2022 10:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica